

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00230 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Bernardo Cotazo Anaya y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ORDENA VINCULAR

1. ANTECEDENTES

- El señor Bernardo Cotazo Anaya y otros presentaron acción contenciosa administrativa a través del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se declare su responsabilidad por la desaparición del joven Durley Cotazo Sánchez de un centro de atención especializado, cuando se encontraba bajo la custodia de la entidad demandada. (Fol. 28-34)
- Mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se admitió la demanda. (Fol. 286-287)
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contestó la demanda advirtiendo la participación en los hechos que fundamentan la demanda de la Fundación Enseñame a Pescar (Fol. 94).

2. CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la contestación de la demanda pidió que se vincule al presente proceso a la Fundación Enseñame a Pescar, teniendo en cuenta que como se señala en el escrito de la demanda, el joven Durley Cotazo Sánchez, desapareció mientras se encontraba bajo el cuidado y custodia de la referida fundación.

Al respecto, observa el Despacho que, si bien la demanda solo va dirigida en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y solo contra esta entidad fue admitida, al realizar un análisis integral de los hechos y argumentos de la misma, se llega a la conclusión que al evadirse el joven Durley Cotazo Sánchez del Hogar José, administrado por la Fundación Enseñame a Pescar, resulta necesario que dicha Fundación integre el contradictorio.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 61 del CGP, se ordenará la vinculación de la Fundación Enseñame a Pescar por cuanto las actuaciones de la referida fundación fueron importantes y se considera que intervinieron en los hechos que motivan la demanda, pues como se señaló anteriormente eran quienes administraban el hogar transitorio de donde se evadió el joven Cotazo Sánchez y del cual no se tiene noticia.

Adicionalmente se considera que por la naturaleza del asunto y las circunstancias que rodearon los hechos, resulta pertinente resolverse de manera uniforme el presente asunto, pues entre la Fundación Enseñame a Pescar y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, existía una relación, ya que se evidencia que los menores bajo la tutela de la entidad podían quedar bajo el cuidado del Hogar José, el cual era administrado por la aludida fundación.

En ese orden de ideas se ordenará la vinculación de la Fundación Enseñame a Pescar, se le notificará y correrá el traslado de la demanda para que la conteste y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la **Fundación Enseñame a Pescar**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente demanda a la **Fundación Enseñame a Pescar**, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos, y **CÓRRASELE** traslado por el término de treinta (30 días) para que conste e la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue por correo electrónico los documentos que integra el traslado de la demanda, para ser entregados a la fundación vinculada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el correo electrónico y los documentos de existencia y representación legal de la Fundación vinculada.

Las respuestas deben ser enviadas al correo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

AEBT

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____